



ANT.: ACUERDO N° 3 DE LA SESIÓN ORDINARIA N° 104 DEL H. CONCEJO MUNICIPAL DE LAGO VERDE

MAT.: APRUEBA TEXTO DE LA NUEVA ORDENANZA DE DERECHOS MUNICIPALES POR CONCESIONES, PERMISOS Y SERVICIOS, Y DEJA SIN EFECTO TODA OTRA REGULACIÓN ANTERIOR. -

DECRETO N° 1099 /

LAGO VERDE, a 28 de octubre de 2019

VISTOS : Lo dispuesto por los artículos 3, 45 y 48 de la ley 19.880 sobre Bases del Procedimiento Administrativo; las facultades que me confiere el artículo 42 del DL 3.063 de Rentas Municipales; lo establecido por los artículos 12 inciso segundo, 65 letra k, y demás pertinentes de la ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; la sentencia del Tribunal Electoral Regional de la XI Región de Aysén dictada en autos rol C-122-2016 y el Acta Constitutiva de fecha 06 de diciembre de 2016 del Honorable Concejo Municipal de la Comuna de Lago Verde; el Acuerdo N° 03 del H. Concejo Municipal, tomado en Sesión Ordinaria N° 104 celebrada el día 18 de octubre de 2019; y

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, desde su creación en el año 1990 a la fecha, la Ordenanza Municipal del artículo 42 del DL 3.063 ha sufrido ya múltiples modificaciones los años 1994, 1997, 2009, 2013 y 2017, cuestión que ha resultado en una incerteza jurídica y la falta generalizada de conocimiento respecto de sus directrices;
- 2.- Que, a mayor abundamiento, es necesario modificar los valores fijados en la ordenanza hoy vigente, con el objeto de adaptarlos a precios de mercado, y garantizar que los mismos cubran los costos operativos, y se ajusten a la realidad contemporánea;
- 3.- Que, en consecuencia, no basta fijar el texto refundido y sistematizado de la resolución de efecto general, si no que es menester dictar una nueva ordenanza que recoja los valores actualizados a cobrar por los permisos derechos, servicios y concesiones de la Municipalidad, fijando –de paso– el procedimiento de cálculo, liquidación y pago por los mismos;
- 4.- Que el H. Concejo Municipal de Lago Verde aprobó el texto que se decretará, a través del Acuerdo N° 3, tomado en Sesión Ordinaria N° 104, celebrada en Villa La Tapera el día 18 de octubre de 2019;

DECRETO: 1.- **APRUEBASE** en todas sus partes y contenidos el texto que sigue y que corresponde a la nueva Ordenanza de Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios de la I. Municipalidad de Lago Verde:



ORDENANZA DE DERECHOS MUNICIPALES POR CONCESIONES, PERMISOS Y SERVICIOS DE LA I. MUNICIPALIDAD DE LAGO VERDE

TÍTULO PRELIMINAR

ARTÍCULO 1º.- Ámbito de aplicación. La presente Ordenanza tiene por objeto regular los derechos y montos, la liquidación y la forma de cobro de las concesiones, permisos y servicios que entrega la I. Municipalidad de Lago Verde a los particulares avecindados en la comuna de Lago Verde, o a habitantes de otras comunas con cuyas municipalidades respectivas la I. Municipalidad de Lago Verde mantenga convenios vigentes.

TÍTULO I:

SOBRE LA DETERMINACIÓN, LIQUIDACIÓN, COBRO, PERCEPCIÓN, Y DEVOLUCIÓN DE LOS DERECHOS MUNICIPALES

PÁRRAFO I

LIQUIDACIÓN Y PAGO DE LOS DERECHOS

ARTÍCULO 2º.- Del procedimiento de determinación del derecho, de su cálculo y liquidación. Cada departamento del que dependa la entrega del bien o servicio, o el permiso o concesión, será responsable de cuantificar su monto y liquidarlo en moneda de curso legal en conformidad a los datos de la presente ordenanza.

El interesado pagará el monto liquidado por el respectivo departamento en la Tesorería Municipal, único ente facultado por ley y por esta resolución para percibir dineros en representación de la I. Municipalidad de Lago Verde.

ARTÍCULO 3º.- De la parcelación del pago. Todo derecho municipal que no tenga una regla distinta en esta ordenanza, será pagado íntegramente de manera previa a la entrega del mismo. El departamento a cargo de la liquidación será responsable de comprobar el pago anticipado.

Sin perjuicio de lo anterior, y en consideración a su monto o naturaleza, el pago de los derechos por prestación de servicios o el arriendo de maquinarias u objetos municipales, podrá ser parcelado en dos cuotas, una de las cuales deberá ser enterada en las arcas municipales con anterioridad a la entrega, y quedando la segunda contra recepción conforme del interesado.

ARTÍCULO 4º.- De la escrituración y factorización de los servicios. La Tesorería Municipal deberá procurar dar estricto cumplimiento a las normas y leyes que regulen la tributación de los servicios prestados por la Municipalidad, asegurándose de emitir la correspondiente factura de venta o de servicios cuando sea necesario para efectos tributarios, y para asegurar el pago con un título ejecutivo.



ARTÍCULO 5º.- Del valor de los derechos. Todo derecho municipal contemplado en la presente ordenanza se expresará en Unidades Tributarias Mensuales (U.T.M.).

Los derechos se pagarán en moneda de curso legal, en el valor que posea la U.T.M. al día del pago. La liquidación del derecho deberá en consecuencia expresarse en U.T.M. y en pesos en su valor de ese día.

PÁRRAFO II

DE LA DEVOLUCIÓN DE DERECHOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 6º.- Devolución de derechos municipales. Cuando por cualquier causa haya de devolverse en todo o en parte el monto percibido de un derecho, deberá ordenarse mediante un Decreto Alcaldicio Exento, previo informe del departamento respectivo y visado por el Director de Control.

PÁRRAFO III

DEL COBRO DE LOS DERECHOS

ARTÍCULO 7º.- Del cobro de los derechos. La Tesorería Municipal será responsable de proceder al cobro extrajudicial de los derechos morosos. En el evento de que el particular no pague, la Tesorería Municipal deberá poner los antecedentes en conocimiento de la unidad de Asesoría Jurídica para que ésta proceda al cobro por la vía judicial. Para lo anterior, la Tesorería Municipal deberá adjuntar todos los antecedentes que obren en su poder y que sirvan para la acertada inteligencia del crédito, con el señalamiento de la persona del deudor y el monto debido, además de todo documento que sirva para acreditar la vigencia y el importe de la deuda, cuestión que será certificada por el Secretario Municipal para los efectos del artículo 47 del DL 3.063 del Ministerio del Interior de 1979 sobre Rentas Municipales.

PÁRRAFO IV

DEL PAGO PROPORCIONAL POR UNIDAD DE TIEMPO, CANTIDAD O DISTANCIA

ARTÍCULO 8º.- Del pago proporcional. El valor de cada derecho corresponderá al servicio, permiso o concesión expresado en una unidad de tiempo, cantidad o distancia. Salvo disposición expresa en contrario, no procederá el pago proporcional por un menor uso o goce del servicio, permiso o concesión.

TÍTULO II

DE LOS DERECHOS MUNICIPALES

PÁRRAFO I

DERECHOS MUNICIPALES SOBRE TRANSPORTE Y VEHÍCULOS



ARTÍCULO 9º.- Derechos por transportes y vehículos. Existirán los siguientes derechos municipales sobre transporte y vehículos:

- a) Permiso de estacionamiento reservado en bienes nacionales de uso público, estará gravado con un valor de una (1) U.T.M. por metro lineal, con un mínimo de cuatro (4) metros, por año o fracción de año;
- b) El estacionamiento reservado para taxis básicos y colectivos se gravará con un valor de un décimo (0,1) U.T.M. anual, la que se hará efectiva al momento de pagar el permiso de circulación de cada vehículo;
- c) Los servicios de bodegaje de vehículos y en general de toda clase de bienes abandonados en la vía pública o instalados sin permiso municipal, además de aquellos que sean retenidos o comisados por infracción a la Ley del Tránsito, pagarán los siguientes derechos por día, hasta su reclamación y retiro:
 - Motos y motocicletas 0,20 U.T.M.
 - Vehículos enumerados en la letra a) del artículo 12 del D.L. 3.063, salvo motos y motocicletas 0,35 U.T.M.
 - Vehículos de tracción humana o animal 0,20 U.T.M.
 - Camiones, camionetas de carga, buses y autobuses 0,70 U.T.M.
 - Caballares, vacunos, ovinos, aves y porcinos 0,50 U.T.M.

Si los vehículos o bienes no fueran reclamados en el plazo de un mes a contar de la fecha de recepción de los mismos en los recintos municipales, se autoriza a la Municipalidad para vender las especies en pública subasta, previa publicación de avisos en la prensa y radios. Los dineros de la realización de las especies se destinarán primeramente a pagar los gastos y costos de bodegaje, traslado inherente al remate, la retención de las multas que procedan, y el remanente será depositado en cuenta de terceros, a favor del propietario, en conformidad a los artículos 43 y 44 del DL 3.063.

PÁRRAFO II

DERECHOS RELATIVOS A PROPAGANDA Y PUBLICIDAD

ARTÍCULO 10º.- Derechos por propaganda y publicidad. Toda propaganda o publicidad que se realice en bienes nacionales de uso público, o que sea vista u oída desde los mismos, pagará los siguientes derechos municipales:

- a) Letreros, carteles o avisos no luminosos, por Metro cuadrado o fracción, por año o fracción 0,2 U.T.M.
- b) Letreros, carteles o avisos luminosos, por metro cuadrado o fracción, por año o fracción 0,4 U.T.M.
- c) Avisos por alto parlante, por día 0,1 U.T.M.



d) Propaganda política por alto parlante, por día	0,25 U.T.M.
e) Ocupación del espacio aéreo en bienes nacionales de uso público, por letreros de propaganda no luminosos, por día	0,10 U.T.M.
f) Letreros de propaganda no luminosos Adosados a la pared, muros o vidrios, por metro cuadrado, por año o fracción	0,20 U.T.M.
g) Instalación de propaganda comercial no luminosa en bien nacional de uso público, por metro cuadrado, por año o fracción	0,80 U.T.M.
h) Instalación de propaganda comercial luminosa ocupando un bien nacional de uso público, por metro cuadrado, por año o fracción	1,5 U.T.M.

PÁRRAFO III

DERECHOS POR COMERCIO AMBULANTE Y OTROS

ARTÍCULO 11º.- Derechos por venta ambulante. El permiso para ejercer actividades comerciales sin local establecido (ambulante) pagará los siguientes derechos municipales:

a) Vendedores ambulantes en general, por día	0,25 U.T.M.
b) Vendedores ambulantes de artesanía, con excepción de artesanos locales, por día	0,10 U.T.M.
c) Vendedores ambulantes de productos agrícolas de la comuna, por día	EXENTOS
d) Venta de frutas y verduras en bienes nacionales de uso público, por día	0,25 U.T.M.
e) Venta de artículos de ferreterías y Mercaderías en bienes nacionales de uso público, por día	0,25 U.T.M.
f) Exposición y venta en locales habilitados de artículos de vestuario, electrónicos, calzado y otros, por día	0,50 U.T.M.
g) Bazares, juegos electrónicos y de entretenición, ruleta, taca-taca y otros, durante fiestas patrias, aniversario de la comuna y celebraciones especiales, por día	0,10 U.T.M.
h) Ocupación de bien nacional de uso público frente a local comercial para exhibición de mercadería, por día	0,10 U.T.M.



- | | |
|---|-------------|
| i) Venta ambulante de productos del mar,
previa autorización de la autoridad sanitaria
y exhibición de guías que justifiquen procedencia, por día | 0,10 U.T.M. |
| j) Permiso ocasional para el comercio
estacionado, cementerio municipal, sin
venta de bebidas alcohólicas, por día | 0,10 U.T.M. |

ARTÍCULO 12º.- Derechos por actividad lucrativa no desarrollada en bienes nacionales de uso público. El otorgamiento de permisos para el ejercicio temporal de actividades lucrativas y/o de esparcimiento pagará los siguientes derechos municipales, siempre que no se desarrollen en bienes nacionales de uso público:

- | | |
|---|-------------|
| a) Funcionamiento de circos, por día | 0,10 U.T.M. |
| b) Peñas folklóricas, festivales locales,
bingos por día | 0,10 U.T.M. |
| c) Carreras a la chilena en fiestas patrias o
aniversarios de localidades; jineteadas o
domaduras, por día | EXENTO |
| d) Carreras a la chilena el resto del año, por día | 1,00 U.T.M. |
| e) Rodeo chileno, por día | EXENTO |
| f) Recitales artísticos, por día | EXENTO |
| g) Actividades deportivas o recreativas
con fin de lucro, por día | 0,10 U.T.M. |
| h) Beneficioailable, con expendio de bebidas
alcohólicas, proporcional por día previo a las
00:00 horas del día siguiente | 1,00 U.T.M. |
| i) Beneficiosailables sin expendio de
bebidas alcohólicas por día | EXENTO |
| j) Cocinerías por festividades patrias,
18 chico, aniversario de la comuna y
celebraciones especiales, por día | 0,25 U.T.M. |

PÁRRAFO IV

DERECHOS MUNICIPALES RELATIVOS A SERVICIOS Y COMUNICACIONES

ARTÍCULO 13º.- Derechos por servicios y comunicaciones. Los derechos que se indican pagarán lo que respecto de cada uno se señala:

- a) Informes técnicos y profesionales,



no contemplados en esta Ordenanza, hechos por funcionarios municipales a petición de particulares	0,10 U.T.M.
b) Certificados de cualquier naturaleza, salvo la ley o un reglamento los declare gratuitos	0,02 U.T.M.
c) Copia de planos municipales, sin considerar el valor de la copia	0,10 U.T.M.
d) Copias de acuerdos, resoluciones y decretos	0,02 U.T.M.
e) Ocupación de bien nacional de uso público para ejercer actividad lucrativa, kioskos, cabinas telefónicas y otros similares, por metro cuadrado, por mes	0,09 U.T.M.
f) Arriendo gimnasio municipal, por hora	EXENTO
g) Arriendo gimnasio municipal para eventos no deportivos, organizados y con fin de lucro	0,02 U.T.M.
h) Servicio de fotocopias, cada carilla	0,0035 U.T.M.
i) Quiromancia y Cartomancia, por día	1,00 U.T.M.
j) Oficios varios (naturistas, iriólogos, etc.), por día	0,3 U.T.M.
k) Mensajes y promociones a través de radios comunales, por minuto	0,01 U.T.M.
l) Reparación de neumáticos menores, por neumático	0,07 U.T.M.
m) Reparación de neumáticos de maquinaria pesada, por neumático	0,25 U.T.M.
n) Uso de pozo mecánico municipal, por hora	0,035 U.T.M.

ARTÍCULO 14º.- Derechos por movimientos animales y extracción de áridos. Los valores por derechos y guías de libre tránsito animal, y movimientos de áridos, serán los siguientes:

a) Derecho por valor (especies valoradas por hoja) y adquisición de guía de libre tránsito de vacunos, caballares, lanares porcinos y otros	0,02 U.T.M.
b) Señales de animales (registro)	0,20 U.T.M.
c) Marcación de animales (registro)	0,40 U.T.M.
d) Extracción de arena, ripio u otros materiales áridos, de bienes nacionales de uso público o desde pozos lastreros ubicados en inmuebles de propiedad particular, por metro cúbico extraído	0,02 U.T.M.



- e) Extracción de áridos desde pozos lastreros ubicados en inmuebles de propiedad particular, realizada por sus dueños para mejoramiento de caminos intra prediales
- EXENTO

PÁRRAFO V

DERECHOS DE SEPULTACIÓN

ARTÍCULO 15º.- Derechos de sepultación. Los valores por derecho de sepultación, serán los siguientes:

- a) Derecho por terreno cementerio, por metro cuadrado
- 0,50 U.T.M.
- b) Derecho de sepultación
- Adultos
- 0,50 U.T.M.
- Menores (hasta 12 años)
- 0,1 U.T.M.

Podrán quedar exentos del pago –o ser el monto de éste rebajado prudencialmente a discreción– aquellas personas que se ubiquen dentro del 40% más vulnerable del Registro Social de Hogares.

- c) Derechos de construcción en cementerios municipales
- Mausoleo
- 2,00 U.T.M.
- Bóvedas
- 1,00 U.T.M.

PÁRRAFO VI

DERECHOS POR USO Y ARRIENDO DE MAQUINARIAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 16.- Derechos por maquinaria. Los valores a cobrar por el uso y arriendo de maquinarias municipales son los siguientes (no incluye impuesto a las ventas y servicios):

- a) Camión Tolva, por día
(más 0,01 U.T.M. por kilómetro recorrido)
- 1,02 U.T.M.
- b) Retroexcavadora, por hora
- 0,66 U.T.M.
- c) Bulldozer, por hora
- 1,05 U.T.M.
- d) Excavadora, por hora
- 1,42 U.T.M.
- e) Tractor, por hora
- 1,05 U.T.M.
- f) Carro de Arrastre, por día
- 0,05 U.T.M.
- g) Coloso, por día
- 0,10 U.T.M.
- h) Camión multipropósito, tolva, por día
(más 0,01 U.T.M. por kilómetro recorrido)
- 1,02 U.T.M.



i)	Camión Multipropósito, Limpia fosas, por carga	0,22 U.T.M.
j)	Camión multipropósito, Alza hombres, por hora	0,22 U.T.M.
k)	Camión multi propósito, Pluma, por hora	0,22 U.T.M.
l)	Panga con motor, por día o fracción	2,00 U.T.M.
m)	Uso de maquinarias menores, por día (Betonera, Moto cultor, placa compactadora, vibrador, cortadora de pasto, moto sierra, moto sierra extensible, etc.) En el caso de arrendarse generador eléctrico, el servicio no considera combustible. Servicio no considera traslado.	0,20 U.T.M.

Establécese una rebaja del sesenta por ciento (60%) del valor del arancel de maquinarias para aquellos campesinos avecindados en la comuna de Lago Verde, que no gocen de subsidio de otros órganos de la Administración del Estado, y respecto de los cuales se acredite estar dentro del 50% más vulnerable del Registro Social de Hogares, para el sólo efecto de arrendar maquinaria municipal para labores agrícolas de limpias y establecimiento de praderas, siempre que acrediten contar con plan de manejo forestal de las autoridades competentes. La calidad de campesino y el no gozar de subsidios estatales se acreditarán mediante certificado del encargado técnico del Programa Prodesal de la unidad operativa correspondiente, y por una declaración jurada del solicitante, respectivamente. El tramo de vulnerabilidad del Registro Social de Hogares será acreditado mediante certificado expedido por el Departamento Social de la Municipalidad.

TÍTULO III

DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES, LA FISCALIZACIÓN Y DEL TRIBUNAL COMPETENTE

PÁRRAFO I

DEL TRIBUNAL COMPETENTE Y LOS ENTES FACULTADOS PARA FISCALIZAR LA ORDENANZA

ARTÍCULO 17º.- Tribunal competente. En virtud del artículo 12 de la ley 18.695, será competente para conocer y juzgar las infracciones a la presente ordenanza el Juez Letrado de Policía Local de la comuna de Lago Verde.

ARTICULO 18º.- De la fiscalización. Las obligaciones que impone la presente ordenanza y sus infracciones podrán ser fiscalizadas y certificadas por Carabineros de Chile y los inspectores municipales, quienes gozarán de la calidad de ministros de fe para todos los efectos legales. Una copia del parte o denuncia deberá hacerse llegar al Juzgado de Policía Local, y otra a la unidad de Asesoría Jurídica para los efectos de perseguir la



responsabilidad infraccional del ofensor, y el cumplimiento de la multa que fuera impuesta.

PÁRRAFO II

DE LAS INFRACCIONES Y MULTAS

ARTÍCULO 19º.- De las infracciones y las multas. Serán sancionadas con multa de media (0,5) a cinco (5) U.T.M., además del eventual comiso de las especies, las siguientes conductas e infracciones:

- a) Venta ambulante de productos con infracción a las normas de la presente ordenanza o sin permiso municipal;
- b) Realización de propaganda o publicidad con infracción a las normas de la presente ordenanza o sin permiso municipal;
- c) Ocupación de bienes de uso público con infracción a las normas de la presente ordenanza o sin permiso municipal;
- d) Celebración de eventos públicos con infracción a las normas de la presente ordenanza o sin permiso municipal;
- e) Extracción de áridos desde bienes nacionales de uso público o desde pozos lastreros ubicados en inmuebles de dominio particular. La multa se calculará sobre cada metro cúbico extraído sin permiso municipal, o con infracción a las normas de la presente ordenanza;
- f) Botadura de basura o escombros en bienes nacionales de uso público, o de cualquier lugar que no sea un vertedero autorizado o un basurero municipal;
- g) Mantener vehículos motorizados abandonados en la vía pública o en bienes nacionales de uso público por más de 5 días. Se presumirá que el vehículo se encuentra abandonado y no estacionado, de comprobarse que no posee los medios para ser retirado por sí mismo;
- h) Se sancionará con multa de una (1) a cinco (5) U.T.M. y comiso al dueño, poseedor o mero tenedor de vacunos, caballares, mulares, caninos, lanares, aves o porcinos que se encuentren sueltos y no acompañados dentro del radio urbano de la comuna. Para la imposición de la multa el tribunal tendrá especialmente presente la reincidencia del infractor;
- i) En general, toda infracción a las normas de la presente ordenanza será sancionada con multa de una (1) a cinco (5) U.T.M.

2.- La presente ordenanza será publicada en la página web de la I. Municipalidad de Lago Verde en el mes de octubre de 2019, y se mantendrá a disposición del público ahí por un período de 60 días corridos, en los términos del artículo 42 del DL 3063, y comenzará a regir a partir del 1 de enero de 2020, fecha desde la cual será obligatoria.



3.- ESTABLÉCESE un período de gracia desde el 1 de noviembre y hasta el 31 de diciembre de 2019, dentro del cual tanto Carabineros de Chile como los inspectores municipales podrán cursar partes de cortesía para el sólo efecto de concientizar a la ciudadanía.

4.- DERÓGASE toda otra regulación anterior sobre la misma materia.

5.- ANÓTESE, REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE a quien corresponda, **PUBLÍQUESE** en la página web de la Municipalidad, en las radios locales, en un lugar visible de la Municipalidad y las delegaciones Municipales y en el portal de Transparencia Activa, **NOTIFÍQUESE** a las juntas de vecinos de la comuna, y hecho, **ARCHÍVESE**.



SERGIO GUZMÁN SILVA
SECRETARIO MUNICIPAL



NELSON OPAZO LÓPEZ
ALCALDE

NOL/SGS/SGS.-

DISTRIBUCIÓN:

- Of. de Partes y Archivos
- Secretaría Municipal
- Dirección de Control
- Dirección de Administración y Finanzas ✓
- Dirección de Desarrollo Comunitario
- Transparencia Activa
- Página web municipal
- Delegaciones Municipales
- Radios comunales
- Juntas de Vecinos
- Diario Mural Municipalidad